

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
[Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864].



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real Orden de 26 de Setiembre de 1861)



GACETA DE MANILA.

Patre militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 4 de Diciembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 5 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida en el 2.º Tercio, contra los guardias Benito Lunga y Enrico Manardeg, por ausentarse del cuartel.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio Linares, primer Jefe del espresado primer Tercio, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. D. Horacio de Sawas.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Don Eduardo Fernandez Bremon.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaría.

D.a Lucina Formentos de Labernia, se servirá presentarse en esta Secretaría para un asunto que le interesa. Manila 5 de Diciembre de 1883.—F. Frago.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Correos.

Por el vapor "Isla de Panay," que zarpará de este puerto para la Peninsula con escala en Singapore, el 15 del actual á las doce del día, se remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia á las ocho de la mañana del día citado se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta las diez en punto se admitirán en la reja y buzón central, certificados, cartas y periódicos dirigidos á la Peninsula y al Extranjero.

Manila 4 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Sección, Valentin de Diego.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Segundo Alvarez, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la expresada provincia, respectiva al mes de Octubre de 1874; en la inteligencia que, de no hacerlo con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el

trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

En cumplimiento del decreto de la Intendencia general de Hacienda de 3 del actual, se convoca á una reunion de comerciantes de esta Capital, por sí ó por medio de apoderado, que ha de tener lugar bajo mi presidencia, el día 7 del corriente á las 3 de su tarde, en el salon de actos públicos de la antigua Aduana, con objeto de proceder nuevamente á la eleccion de capataz de descarga y acordar el número de cuadrillas necesarios para el servicio de arrastres, su organizacion, y tarifa á que debe sujetarse el pago de los servicios de dicho capataz y sus cuadrillas.

A esta reunion solamente serán admitidos los comerciantes que presenten en el local la patente de importadores ó exportadores, debiendo celebrarse la sesion cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Manila 4 de Diciembre de 1883.—El Administrador Central.—P. S., José A. Moreno.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El martes 11 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 5 de Diciembre de 1883.—Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Homb.*	Muje.*	Niños.	Niñas.	Total
Manila.	2	..	2
Tondo, naturales.	2	4	6
Id., mestizos.	1	1	2
Binondo, naturales.	3	1	4
Id., mestizos.	1	..	1
San José.	2	1	3
Sta. Cruz, naturales.	1	2	3
Id., mestizos.	2	..	2
Quiapo.
Sampaloc.	1	1
San Miguel.	1	1	2
S. Fernando de Dilao.	1	1	2
Ermita.	1	3	4
Malate.	1	1
Parañaque.
Pineda.	1	1	2
Las Piñas.
Santa Ana.
San Pedro Macati.
Pasig.
Pateros.
Taguig.
Muntinlupa.
Pandacan.
Mariquina.
San Mateo.
Caloocan.
Montalban.
Malabon.
Navotas.	2	3	5
Novaliches.
Total.			20	20	40

Manila 5 de Diciembre de 1883.—El Vocal de turno, Ginard.

COMANDANCIA P. M. DE BENGUET. Instruccion primaria.

Hallándose vacante la escuela de niñas de esta cabecera dotada con el haber de seis pesos mensuales y demás emolumentos señalados á su clase, se anuncia al público á fin de que las que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas con sujecion á lo que prescribe el Reglamento del ramo fecha 20 de Diciembre de 1863, dentro del término de 30 días contados desde

su primera insercion en la *Gaceta oficial* ante la Comision provincial de instruccion primaria por la que deberán ser examinadas.

Dado en la casa Real de La Trinidad 19 de Noviembre de 1883.—Vicente Villena.

NOMENCLATURAS.	Número de peso ó med da.	Existencia en fin de		Entrada en	Salida en	Existencia para
		Octubre.	Noviembre.			
Brea en barriles.	Barriles.	18	18	18
Bolones de hueso.	Ki os.	430	430	430
Sosa caustica	"	293.00	29,300	29,300
Id. id.	"	31600	31,600	31,600

Manila 3 de Diciembre de 1883.—El Contador, Tomás Dominguez.—V o B o—El Administrador, P. S., José A. Moreno.

ADUANA DE MANILA. DEPÓSITO MERCANTIL. MES DE NOVIEMBRE DE 1883.
ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza, en fin del mes de Octubre, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Noviembre y existencias para el siguiente mes de Diciembre.

ADUANA DE MANILA. MES DE NOVIEMBRE DE 1883.

Estado del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con expresion de las cantidades recaudadas por el mismo concepto.

	Kilogramos	Pesos.	Pesos. Cént.
Abacá en rama.....	3,971,452	643,574	7,944'90
—el obrado ó jarcia..	15,522	4,450	31'15
Añil.....	10,304	6,724	103'04
—tintarron.....	28,025	2,268	38'03
Arroz.....
Azúcar.....	5,717,222	332,828	8,004'12
Café.....	148,396	27,440	445'20
Maderas tintóreas....	96,653	1,515	38'66
Tabaco rama particular.	1,632	912	81'66
—elaborado.....	62,438	93,286	2,997'..

Total. 4,113,003 19,686'66
Manila 4 de Diciembre de 1883.—El Contador, Tomás Dominguez.—V o B o—El Administrador, P. S., José A. Moreno.

GOBIERNO E INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MANILA VIZAYA

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Mes de Noviembre de 1883.

ESTADO de los valores reconocidos y liquidados por esta Aduana en el referido mes, con expresion de la cantidad recaudada, comparada con la realizada en igual mes del año último.

		Importacion.		Exportacion.		Dobles derechos, multas y comisos.		Deposito mercantil.		Impuesto de navegacion.		Total reconocido y liquidado.		Pendiente del mes anterior.		Total a cobrar.		Por cuenta del total reconocido y liquidado.		Por débitos de meses anteriores á Octubre.		Total recaudado.		Pendiente para Dic.	
		Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Mes de Nov. de 1883.		128,325	36	25,018	72	620	45	13	50	2,756	09	156,234	12	10,776	44	139,277	41	14,244	15	153,521	56	16,956	71		
Id. de id. de 1882.		137,712	82	10,094	06	20	12	20	62	1448	90	149,296	52	22,867	65	138,234	69	13,241	45	150,476	14				
Diferencia	(más.)					600	33			8,7	19	6,937	60												
	(ménos.)	9,387	46					7	42																
		Alza por liquidacion y recaudacion. 6,937 60																							

Manila 29 de Noviembre de 1883.—El Contador, Tomás Dominguez.—V.º B.º—El Administrador Central, P. S., José A. Moreno.

D. Mariano Izquierdo, Alcalde mayor interino Juez de primera instancia de la provincia de Ilocos Norte. Hallándose vacante la plaza de Defensor de presos pobres de este Juzgado, por fallecimiento de D. Elias Domingo Lagasca, que la obtenia, dotada con el haber anual de ciento cuarenta y cuatro pesos satisfechos con los fondos del Estado; se anuncia al público para que los que desean obtenerla, acudan con sus solicitudes debidamente justificadas ante este Juzgado dentro el término de 15 dias para formar la propuesta que se ha de elevar al Superior Tribunal. Dado en la Casa Real de Laoag á 19 de Noviembre de 1883.—Mariano Izquierdo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo dispuesto la Comandancia general del Apostadero con fecha 22 del mes último, en virtud de Real orden de 8 de Octubre del corriente, que el cobro de los emolumentos de practica en el puerto de Iloilo se sujete á la tarifa antigua, desde el recibo de esta en aquella Capitanía, suspendiéndose hasta nueva disposicion la que fué aprobada por Real orden de 4 de Octubre del año

próximo pasado, se anuncia al público de orden superior para general conocimiento. Manila 4 de Diciembre de 1883.—Francisco Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general. Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 27 de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision, y satisfacer pedidos autorizados.

- 1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar la se divide el servicio en los cinco lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.
- 2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.
- 3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.
- 4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 74.90 pesos, para el segundo 17.10 id., para el tercer lote 14.50 id., para el cuarto 32.49 id. y para el quinto 9.63 id. Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes: para el primer lote 149.80 pesos, para el segundo 34.20 id., para el tercer lote 29.00 id., para el cuarto 64.98 id., y para el quinto 19.27 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a
- 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.
- 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese en el primer

caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato del lote á que corresponde la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condicion 8.a, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excedieren de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y
- 3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publica licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 23 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º V.º—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de fecha... para contratar (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc). (Todo en letra). Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe. Pesos Cs.
18	Kg.	Hierro forjado ó batido en cabilia ordinaria de 12 á 14 mjm. grueso de 5 á 6 m. largo.	0.19	3.42
2754	—	Id. id. en planchas ó chapas de Best Best de 5 á 5,5 mjm. id. de 1,00 á 1,20 m. ancho y 3,00 á 3,10 m. largo.	0.26	716.04
1500	—	Id. id. en id. ó id. de Lowmor Boling de 11 á 13 id. id. y 1 á 1,10 m. ancho y 2,40 á 3,00 m. largo.	0.50	750.00
50	Núm.	Tornillos de hierro de rosca para madera de 36 á 46 mjm. y 4,5 á 5,5 mjm. diámetro.	4.56	0.54
772	—	Id. de id. de id. para id. de 47 á 58 id. y 5,5 á 6,5 id. id.	1.95 id.	10.45
19	—	Id. de id. de id. para id. de 59 á 70 id. y 7 á 8,5 id. id.	3.90 id.	0.51
202	—	Id. de id. de id. para id. de 71 á 82 id. y 8 á 9,5 id. id.	6.50 id.	9.41
144	—	Id. de id. para id. de 83 á 93 id. y 8 á 9,5 id. id.	8. id.	8.00
				1498.07
		Lote núm. 2.		
800*	M.	Lona de 2.a	0.38	304.00
100*	—	Id. de 3.a	0.38	38.00
				342.00

Lote núm. 3.			
25	M. Correas de trasmision para aparatos motores de 60 á 80 mjm. de ancho exclusive (de goma.)	6'	150' ..
20	— Id. de id. para id. id. de 80 á 100 id. id. (de id.)	7'	140' ..
			290' ..
Lote núm. 4.			
47	Núm. Baldes con arcos de hierro.	1'30	61'10
23	— Sillas de narra con asiento de regilla.	2'	46' ..
5	— Remos de palma de 3'970 m.	0'22 cada 30 cjm.	14'55
2	— Id. de id. de 3'43 id.	id.	4'59
6	— Barrenas de mano ó de caracolillo hasta de 40 cjm. largo.	0'35	2'40
4	— Bombillas de patente.	5'	20' ..
36	— Brocas de taladros ahuecadores y avellanadores.	0'10	3'60
5	— Formones de 16 á 25 mjm de boca.	0'65	3'25
1	— Hidrómetro de metal en.	8'	8' ..
22	— Hachas de hierro.	1'50	33' ..
2	— Hojas de sierras para cortar metales.	0'50	1' ..
6	— Limas cuadradas bastardas de 406 á 430 mjm.	0'07 cada 25 mjm.	7'22
2	— Id. medias-cañas id. de 406 á 430 id.	id.	2'40
2	— Id. de musas de 306 á 330 id.	id.	1'84
9	— Id. tablas bastardas de 356 á 380 id.	id.	9'57
12	— Id. id. id. de 431 á 433 id.	id.	15'28
6	— Id. id. id. de 558 á 583 id.	id.	9'79
2	— Machos de hierro para fragua.	2'25	4'50
12	— Martillos de acero.	2'	24' ..
15	— Id. de hierro de bola.	1'50	22'50
9	— Tornillos de mano llamado tambien antenalla.	0'75	6'75
48	— Lápices de madera A. W. Faber núms. 2 y 3.	0'05	0'90
6	— Algalias de goma elástico.	0'50	3' ..
49	— Cristales ordinarios sencillos de 5500 á 5750 cjm cuadrado exclusive.	0'02 48 por decimetro cua-	70'43
4	— Cuerda de tripa.	0'25	0'25
1	— Carton de plumas Perry para dibujo.	1'25	1'25
710	— Escobas de palma de mano.	0'01	7'10
50	— Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	0'15	7'50
66	— Mechas de algodón para lámparas.	0'40	6'60
9	— Orinales de pedernal ó loza con tapa.	2'30	20'70
1103	Pg. Papel blanco ordinario.	0'04	11'03
52	— Id. de arena ó esmeril para lijar.	0'05	2'60
90	— Id. de marca y marquilla.	0'87	78'30
35	— Id. filtro blanco.	0'02	0'70
75	— Tela de esmeril.	0'05	3'75
2650	Núm. Pebetes.	0'32 el %	8'48
1667	— Plumas de ave.	0'04	16'67
11	— Pergaminos.	3'	33' ..
2	Barras. Lacre negro.	0'12	3' ..
2	Kg. Almidon.	0'66	1'32
13'850	— Hilas informes.	5'	69'25
10	— Pelo de animales.	0'30	3' ..
			649'87

Lote núm. 5.			
3'780	M. Narra en piezas de 7 x 0'75 x 0'72.	51'	192'78

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

El hierro en cabilla, su fractura en frio, presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon, taladros de un decimetro igual al grueso, separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro, sin que se agrieten sensiblemente; la parte en que vayan á hacerse los taladros, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo, al rojo rosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

Las planchas de hierro tendrán sus marcas correspondientes; deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, feudas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Los tornillos de hierro de roca para madera, serán cilindricos en la parte más enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Lote núm. 2.

Lona de 2.a—Algo más inferior que la lona núm. 1 en sus propiedades generales, debiendo suspender cada hilo 8 kilogramos y pesando cada metro 504 kilogramos siendo el ancho igual á la clase de dicha lona y el hilo 0'82 cjm largo

Lona de 3.a—Del mismo ancho que la anterior, un poco menos cuerpo y menos consistencia y cohesion en el tejido, siendo 6'500 kilogramo el peso que debe suspender los hilos de 0'84 cjm largo y teniendo el metro 6'450 kilogramo.

Lote núm. 3.

Correas de goma.—Se ensayarán sometiendo á una gran presion ó batiéndolas largo tiempo con un martillo, con objeto de ver si la goma se agrieta, lo que sería indicio de que estaba mal preparada. Deberán resistir por lo menos 2 kilogramos de tencion por mjm de seccion. Se ensayará si la goma entra en fusion á una temperatura inferior á 200 grados centígrados, en caso afirmativo, no se considerará las correas como de recibo.

Lote núm. 4.

Baldes con arcos de hierro.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salida y tener dos arcos de fleje de hierro.

Sillas de narra.—Debe sujetarse á modelo. Remos.—Deben ser bien elaborados de madera fresca y jugosa, libre completamente de sámag, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se piden y tener el guion redondo.

Bombillas de patente.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio fijado.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc., prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiente; al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras: si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Algalias de goma.—Serán de goma inglesa, lustrosa fina y buena. Tendrá de largo más de 20 cjm. Que la extremidad inferior sea redondeada, sin bordes, ni superficies salientes, ni rugosa. Que en su extremidad inferior tenga un orificio lateral sin bordes, cortantes y del suficiente diametro para dar entrada y salida á los líquidos, y cada una de distinto número ó calibre. Que lleven su mandril ó alambre armador. Que este sea suficientemente flexible para adaptar la forma que se le de y conservarla.

Cristales sencillos.—Tendrán 1 1/2 mjm de grueso, ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sean de superior calidad y exactamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme de 4 mjm. estar bien torcida, presentar la suficiente resistencia y su longitud de un metro cuando menos.

Carton de plumas.—Debe tener doce plumas de la marca Perry para dibujo topográfico.

Orinales de pedernal.—Deben sujetarse á modelos.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin barbas.

Papel de arena.—Estará perfectamente cubierto por los gramos de arena, y estos se hallarán adheridos, de manera que no pueden desprenderse al protario fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego, no serán superiores á 0'300 m. de largo por 0'250 m. de ancho.

Papel filtro blanco.—En pliegos enteros muy limpios, sin picaduras ni rasgaduras.

Tela de esmeril.—Deberá ser de la mejor calidad.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cjm.

Plumas de ave. No deberán tener en los cañones picadura ni rasgadura alguna, serán transparentes y estarán cerrados por su extremo, exigiendo además que el grueso del cañón esté comprendido en 4 y 5 mjm á una distancia de 6 cjm de la extremidad menor.

Pergaminos.—Han de ser secos, flexibles y limpios de agujeros en toda su extension.

Almidon.—Debe presentarse en polvos movibles, reconocido con microscopio, no debe verse ninguna otra sustancia mezclada, ni presentar tubérculos pronunciados; mezclado con 12 ó 15 veces su peso de agua á 60°, debe empezar á hincharse los granos, á 100° debe formarse el engrudo.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente, y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color, ni tampoco humedad alguna.

Pelo de animales.—Será seco, limpio, flexible y de la mayor longitud posible.

Barras de lacre negro. Debe disolverse en alcohol. Con un pequeño esfuerzo se romperá fácilmente en pedazos sin doblarse.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se espresan, deberán ser de superior calidad y exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacen general.

Lote núm. 5.

Para la narra en piezas, la flecha del arco no debe exceder de 12 mjm por metro de longitud ó sean 120 mjm para una pieza de 10 metros.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1865, y el recibo y clasificacion por las condiciones espresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten, los que se tomarán para la cubicacion, y los gruesos y anchos conforme á los espresados en el pedido, tanto para la cubicacion, como para el precio del metro cúbico.

Para que sean de recibo la madera que se presente al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberá ser de la misma calidad ó superior que la de la muestra que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones, darán en limpio las del pedido.

El plazo para la entrega será de 30 dias á contar de la fecha en que se le comuniqué al contratista y para reponer lo rechazado, 15 dias.

Arsenal de Cavite 23 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal interino, Rafael Benedicto.—Es copia. Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el dia 29 del entrante Diciembre, á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados,

con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, en papel del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 12 pesos 86 céns.

y que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la ineficacia del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 31 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (6 á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . de fecha . . . para el suministro de los (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio expresado, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Pesos Cs.
2	Núm.	Platos con arcos de cobre ó laton.	2'38	4'76
2	"	Lámparas colgantes de bronce ó laton guarnidos con su bomba y tubo de una luz, para petróleo.	15'	30'
700	"	Tornillos de hierro de rosca para madera de 16 á 18 mm largo y 3 á 3,5 mm diámetro.	0'60 gruesa.	2'91
1000	"	Idem de id. id. para id. de 21 á 23 id. id. y 3,5 á 4,3 id. id.	0'75 id.	5'20
154	"	Idem de id. id. para id. de 28 á 30 id. id. y 4 á 4,5 id. id.	0'95 id.	1'04
1648	"	Idem de id. id. para id. de 40 á 42 id. id. y 4,5 á 5,5 id. id.	1'30 id.	14'87
152	"	Idem de id. id. para id. de 32 á 34 id. id. y 5,5 á 6,5 id. id.	1'90 id.	2'91
70	"	Idem de id. id. para id. de 76 á 78 id. id. y 8 á 9 id. id.	4'50 id.	2'18
2	"	Martillos de hierro surtidos de 1'50 kg. á 0'75 gramos.	1'25	2'50
2	"	Escupideras de pedernal ó losa.	2'	4'
140	"	Cristales ordinarios sencillos de 38*20 < 28 cjm. 955 cjm. 2	10'02 4/8 por decímetro cuadrado.	33'42
2'	M.	Hule impermeable.	1'50	3'
2'	Kg.	Algodon en rama en mantas.	2'75	5'50
2'	"	Cianuro de potasa	1'40	2'80
3'920	"	Hilas inglesas superiores	2'75	10'78
1	Piel.	Gacela.	3'72	3'72
				128'65

Condiciones facultativas.

Platos con arcos de cobre ó laton.—Deben ser de mangachapuy y tener dos arcos y un asa, trabajados con perfeccion, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas.

Lámparas colgantes.—Serán de superior calidad, sujetándose reconocimiento y corresponder en un todo al precio señalado.

Los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilindrico en la parte no enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada, rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Martillos de hierro.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Escupideras de pedernal.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder en un todo al precio señalado.

Cristales ordinarios.—Tendrán 1 1/2 mm de grueso y estarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Hule impermeable.—Debe ser nuevo sin picadura ni agujero con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quebre cuando se doble.

Algodon en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nítido.

Cianuro de potasio.—Debe presentarse en cristales gruesos, solubles en agua caliente: por la accion del fuego, debe perder su agua de cristalización, debe fundirse al color rojo.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cjm de ancho.

Gacela.—Será de superior calidad, sujetándose á reconocimiento y corresponder en un todo al precio fijado.

El plazo para la entrega será de 30 dias contados desde la fecha en que se le notifique al contratista y quince para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 31 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 21 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta del camarin de depósito y embarque de tabaco, la casa del encargado del mismo y el terreno en que se hallan enclavados, situados en el puerto de Dirique de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Pliego de condiciones para la venta del camarin de depósito y embarque de tabaco, y casa del encargado del mismo, en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, la casa del encargado del mismo, y el terreno en que se hallan enclavados estos edificios situados en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte.

Dicho camarin es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de setecientos cinco metros cuadrados, y noventa y dos centésimas de metro, formando parte del mismo y al costado de la escalera dos pequeños cuerpos salientes destinados á habitaciones de los celadores, segun se indica en su respectivo plano.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogon, todos los cuales se encuentran en perfecto estado de conservacion.

La casa para el encargado mide una superficie de ciento un metro cuadrado y setenta y nueve centésimas, sin incluir una pequeña azotea y cocina formada solamente con caña y cogon. Los materiales de que se halla construida dicha casa, son los mismos que los del camarin, si bien los de esta se hallan en muy mal estado.

El terreno en que está enclavado el referido camarin con las dependencias anejas á el mismo, mide una superficie de veinticinco mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados. Su situacion por la parte Sur la limita el rio de Dirique, por el Este mar de China, y por el Norte, la carretera general.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 1747 pesos 8 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Ilocos Norte, el dia que señala la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 87 pesos 35 cént. y 3 octavos á que asciende el 5 p.º del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.a Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones, y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como queden terminadas las tramitaciones del expediente, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

Manila 16 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir el camarin, casa del encargado del mismo, terreno que la Hacienda vende en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

3

Providencias judiciales.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Daniel Giron, mestizo sangley, de 19 años de edad, soltero, de oficio jornalero, hijo de Camilo y Catalina Vizcaera, natural de Parañaque, empadronado en el barangay núm. 4 del pueblo de Malibay de esta provincia, de estatura alta, frente estrecha, color moreno, pelo negro, nariz ancha, cara id., barba ninguna, ojos pardos, picado de viruelas, con un lunar en el lado izquierdo de la cara, otro negro detrás de la oreja del mismo lado, reo en la causa núm. 4658 contra el mismo por fuga, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 3 de Diciembre de 1883.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sria., Pedro de Leon.

D. Joaquin Summers y de la Cavada, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del expresado Regimiento, Donato de Paulino, natural de Cápiz provincia de Capiz, por el delito de primera desercion; por el presente tercer y último edicto; cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta ó en esta Fiscalía, sita en la calle de Cabildo núm. 38, á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave, entre el de desercion y el que causa su fuga; cuyo cotejo se hará sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial* de Manila. Dado en esta Plaza á los un dia del mes de Noviembre de 1883.—Joaquin Summers.

Por providencia del Sr. Juez dictada con fecha de hoy en la causa núm. 5087 por raptor y violacion; se cita, se llama y emplaza al testigo D. Victorio Valerio, vecino del pueblo de Arayat, para que por el término de diez dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que haya lugar. Bacolor 26 de Noviembre de 1883.—Mariano de Keyser.